

ESTADO SUBSIDIARIO, PERO ACTIVO

Se reconoce en general que uno de los elementos fundamentales de una economía social de mercado es el rol subsidiario del Estado. Con esto se quiere significar que, por una parte, el Estado no debe actuar en aquello que pueden hacer las personas o las sociedades intermedias y, por otra, que éste tiene el deber de actuar en todo lo que, siendo necesario para el bien común, las personas o las sociedades intermedias no están en condiciones de hacer por sí mismas, sea por la naturaleza de lo que se trata o por alguna circunstancia especial.

El concepto de subsidiariedad del Estado, entonces, impone restricciones a su acción, pero también le genera obligaciones de actuar. Con su correcta aplicación se pretende lograr, en consecuencia, un balance adecuado entre la defensa de las libertades individuales y colectivas, y la conveniencia de la acción estatal en diversas materias que así lo requirieren.

Como en toda empresa humana, cuando se trata de lograr un sano balance entre dos elementos que juegan en sentido contrario, sólo la prudencia en el juicio y el mayor conocimiento de las variables en juego, de los efectos de las acciones y de

las circunstancias que rodean el caso, harán posible obtener el resultado deseado.

En el ámbito económico del país parece haber obtenido buenos registros en lograr este difícil equilibrio. Quizás el haber exagerado la aplicación del principio de subsidiariedad como medio eficaz de proteger las libertades económicas individuales llevó a restringir el campo de acción del Estado más allá de lo prudente.

Así, probablemente los controles de algunas actividades fueron insuficientes, la acción protectora frente a competencias externas verdaderamente subsidiadas en su país de origen no alcanzó a ser enteramente decidida y oportuna, las legislaciones antimonopólicas y anti-trust resultaron inadecuadas para proteger eficazmente la competencia interna, etc. En tal perspectiva, el principio se constituyó en un dique demasiado poderoso para defender y ampliar el espacio de libertad económica de los agentes privados, pero quizás a costa de hacer peligrar esta libertad por falta del debido cuidado estatal.

Lo que correspondería, en consecuencia, no es abandonar el principio sino extender su aplicación, acentuando ahora el énfasis en la necesidad

de acción del Estado en aquellas áreas donde no basta la acción privada o ésta es imposible. Se debe cuidar, sin embargo, no caer en la trampa de exagerar la aplicación del principio en este segundo aspecto, con el fin de no destruir lo que se ha avanzado en la creación de ámbitos más amplios de libertad económica.

Como guía general es conveniente resistir la tentación de usar la acción del Estado para corregir directamente los eventuales comportamientos indeseables de los agentes privados. Se podría destruir la libertad actuando sin más fundamento que la sola sospecha de que los agentes estatales lo harían mejor. Ni las intervenciones, ni las estatizaciones aseguran un mejor resultado que el habido hasta ahora. Más bien, la acción estatal debe centrarse en la mejor definición de normas legales objetivas y mecanismos de control eficaces, que salvaguarden los intereses de la sociedad frente a comportamientos abusivos en que algunos particulares puedan incurrir.

Quienes creen en la libertad se hacen un desfavor cuando, con continuos llamados al Estado para que actúe directamente en la gestión de los negocios, piensan que esta acción se detendrá en el momento y lugar en que ellos desean.

El Estado interventor, controlista y dirigista tiene una tendencia —determinada por la propia dinámica de los hechos— a asumir en forma creciente la toma de decisiones privadas, lo que constituye el nervio central de la libertad económica.

La protección excesiva genera controles de precios, los poderes de compra traen las cuotas de producción y las intervenciones traen la discrecio-

nalidad. En el establecimiento de normas objetivas y en el ejercicio de controles adecuado, en cambio, el Estado es insustituible y presta un singular servicio social.

El Estado tiene además una capacidad de acción que, en momentos como los actuales, no la tienen los particulares. Hay prácticamente consenso respecto a la necesidad de aumentar el gasto global en la economía y respecto de esto existen al menos dos elementos en donde el Estado tiene ventajas especialísimas. En primer lugar, posee una capacidad de endeudamiento externo que le da posibilidades obviamente preferentes para canalizar recursos del exterior, en momentos en que los agentes privados no pueden hacerlo, lo que constituye una correcta aplicación del principio de subsidiariedad. En segundo término, en circunstancias de que el nivel de confianza general baja, provocando una caída temporal en los proyectos de inversión privados, fruto de incertidumbres y temores, el Estado tiene la posibilidad de suplir esa deficiencia de inversiones actuando en forma contracíclica, reemplazando así temporalmente el dinamismo privado en la economía. También en este caso se estará actuando en perfecta consonancia con la subsidiariedad.

Si por el contrario el Estado destina esfuerzos y recursos para actuar en cada uno de los sectores que presentan dificultades, no sólo no obtendrá el resultado global deseado —reactivar la economía— sino que además derrotará el objetivo que se propuso, esto es, el devolver a los individuos su libertad. Terminará así ahogando la iniciativa privada y disminuyendo las posibilidades de alcanzar una economía moderna y eficiente, que efectivamente ayude a erradicar la pobreza y contribuya de igual modo a ampliar los horizontes y las perspectivas de toda la población. ♦